

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 1166

Popayán, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2017-00647-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JUAN PABLO GUTIERREZ QUIÑONEZ

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre FONDO NACIONAL DEL AHORRO y DISPROYECTOS SAS

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cede el crédito a DISPROYECTOS SAS, el crédito ejecutado en este proceso en contra de JUAN PABLO GUTIERREZ QUIÑONEZ.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

Igualmente se allega memorial de renuncia de poder, el cual se ajusta a derecho.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito que hace FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a DISPROYECTOS SAS., en su calidad de cesionario. En consecuencia queda este último facultado para actuar como titular del cesionario, para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ y AECSA, como apoderado de la parte demandante.

TERCERO. ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa7b16083cc27d2e486bc6af49b87e0bd4d63fa93333bf317a6134812d8e825

Documento generado en 30/07/2021 05:08:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**